



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01385 -2015-A/MPMN

Moquegua, 21 DIC. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 039967, de fecha 18 de noviembre del 2015, Informe N° 1710-2015-GAJ/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6) del art. 20° concordante con lo dispuesto en el art. 43° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante **Escrito con Expediente N° 039967**, de fecha 18 de noviembre del 2015, la Sra. Lourdes R. Collado Olivera Rivera Collado, solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2015-GM/MPMN, de fecha 08 de setiembre del 2015, por incurrir en la causal de nulidad prevista en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

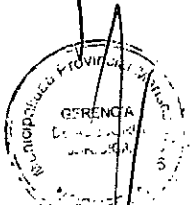
Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2015-GM/MPMN**, de fecha 08 de setiembre del 2015, se declarara **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso administrativo de apelación interpuesto por LOURDES RUTH COLLADO OLIVERA RIVERA COLLADO con el Documento con Registro N° 011752, de fecha 30 de marzo de 2015, CONFIRMÁNDOSE en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 5892-2014-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2014 y en el Artículo Segundo da por agotada la vía administrativa en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 206° numeral 206.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, de tal forma que el Artículo 207° numeral 207.1 establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión, este último corresponde a una autoridad de competencia nacional;

Que, la administrada refiere en su escrito de fecha 18-noviembre-2015 con Reg. N° 039967, solicita se declare la nulidad total de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2015-GM/MPMN, por incurrir en causal de nulidad (sin identificar la causal) y por consiguiente se declare nulo y sin efectos el acto o proceso administrativo;

Que, respecto a la nulidad, el Artículo 11° de la Ley N° 27444, señala que "**los administrados plantean la nulidad de los Actos Administrativos que les concierna por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III de la presente Ley**". Se entiende de este precepto que la petición de nulidad contra una resolución no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, de ahí que el administrado que considere se ha dictado una resolución nula, deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley;

Que, el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, establece sobre la Instancia competente para declarar la nulidad, en su numeral 11.1 determina que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo en el numeral 11.2 determina que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, en el caso de autos, la administrada refiere que no ha sido válidamente notificada, por lo que **se da por no notificada**; sobre este aspecto se tiene que señalar que el Art. 27.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta haberla recibido, si no hay prueba en contrario;

Que, el fundamento legal en que se ha basado la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2015-GM/MPMN es que la administrada ha interpuesto su recurso de apelación fuera del plazo prescrito por Ley;

Que, sobre el particular se tiene que el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para interposición de recursos impugnatorios es de 15 días perentorios, vencido el cual se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo conforme el Art. 212 de la precitada Ley; aspecto que la recurrente no ha desvirtuado en su escrito de nulidad;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, bajo cuya dirección y responsabilidad está la administración Municipal; facultades que se ha delegado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0397-2015-A/MPMN de fecha 28-abril-2015, la misma que en su Artículo 1 numeral 15, establece resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias;

Que, lo resuelto por la Gerencia Municipal contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2015-GM/MPMN y en la que se da por agotada la vía administrativa, en cumplimiento del Art. 218.2 literal b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972 y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Nulidad de Oficio presentado por la **Sra. LOURDES RUTH COLLADO OLIVERA RIVERA COLLADO**, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2015-GM/MPMN, de fecha 08 de setiembre del 2015, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la **Sra. LOURDES RUTH COLLADO OLIVERA RIVERA COLLADO** en su domicilio consignado en la Av. Andrés Avelino Cáceres, manzana "C", Lote N° 24, del distrito de Samegua.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**
ALCALDE

